

Radicado. 384.2021 LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENACIÓN DE BIENES.  
Demandante. CLAUDIA XIMENA MORALES ESCOBAR.  
Menor de edad. ISABELLA CRUZ MORALES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2021. Que, aunque se envió un correo electrónico indicando que arrimaban memorial de subsanación lo cierto es que dicho memorial fue remitido sin adjunto alguno. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria.

**PASA A JUEZ.** 23 de noviembre de 2021. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No.2426

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por los motivos que a continuación se esbozan, sin perjuicio de los aspectos subsanados, o que de manera escueta podrían así considerarse, de los cuales, no se hará mención:

- No se dio cumplimiento a lo indicado en el literal a) pues la parte interesada en el memorial de subsanación solo indicó *“(...) me permito remitir a los seis hechos de la demanda indicados en el escrito de demanda (...)”* sin arrimar documental alguna que de cuenta de dicha corrección.

- Omitió relacionar en el escrito genitor la totalidad de las pruebas que pretenden hacerse valer en el trámite, pues igual al numeral anterior, solo se limitó a consignar que *“(...) me permito a la relación de pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas y anexos (...)”*.

ii) Sin más consideraciones, como se indicó al comienzo de la presente, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído *-art. 90 del C.G.P.-*.

iii) Se advierte importante recordar a la profesional del derecho demandante que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura –

**Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

iv) Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

**RESUELVE.**

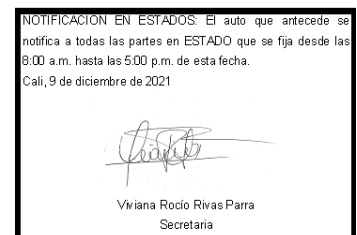
**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080efb754f13efa06f6fc03f5cfd967878b0c0279b112fd2de08fe196caa87bf**

Documento generado en 07/12/2021 03:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>